Valledupar, Cesar, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: DIVORCIO PARA CESAR EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.
DEMANDANTE: TOMÁS ELIÉCER PICO MENDOZA.
DEMANDADO: SANDRA YULIETH ARAUJO CÁRDENAS.
RAD: 20-001-31-10-003-2020-00091-00.

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde surtir la audiencia establecida por los artículos 372 y 373 C. G. del P.; en consecuencia, para su celebración se fija el doce (12) de octubre de 2021 a las 9:00 a.m., la cual se celebrará por el aplicativo LIFESIFE.

Cítese a las partes para que concurran personalmente a la misma, a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas.

Se requiere a las partes y apoderados judiciales que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico y de los testigos al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el link con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

- Fotocopia autenticada de acta de registro civil de matrimonio.
- Fotocopia de acta de registro civil de nacimiento de los hijos comunes.

- Fotocopia cédula de ciudadanía de las partes.
- Fotocopia acta de registro civil de nacimiento de los cónyuges.
- Folio de matrícula inmobiliaria número 190-157336.

TESTIMONIALES

Recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento de las siguientes personas, todas mayores de edad, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda:

- AIDA LUZ CHARRIS PERTÚZ
- JOSÉ DAVID TORRES CERVERA

INTERROGATORIO DE PARTE

PRACTICAR interrogatorio de parte a la señora SANDRA YULIETH ARAUJO CÁRDENAS, para que declare sobre el objeto del proceso que se realizará después del practicado por el señor Juez.

A FAVOR DE LA DEMANDADA.

No se decretan pruebas en favor de la demandada SANDRA YULIETH ARAUJO CÁRDENAS, toda vez no contestó la demanda.

ADVERTIR a las partes que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer. La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 *ejusdem*, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ibídem*.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fd5cdaa7d75fcb0dda5dff0c41c52cd820dd9194fd74a1531609b003d69b6c0**
Documento generado en 21/09/2021 04:58:48 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica